

ganado ovino-caprino, se han tenido en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero: El 30/11/2001 se dictó por el Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria Resolución por la que se acuerda retirar 63 derechos de asignación de prima de ganado ovino-caprino al interesado, por no utilizar al menos el 90% del total de derechos asignados, puesto que no presentó solicitud correspondiente a dichos derechos.

Segundo: El solicitante interpuso recurso de alzada contra la anterior resolución alegando que del cupo de 625 derechos solicitó 562.

Tercero: Analizadas las alegaciones presentadas debe objetarse que el interesado no ha utilizado el 90% de sus derechos asignados, dando lugar a la retirada por aplicación de la Normativa Comunitaria.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: El artículo 2 del R.D. 1.839/97 regula:

“Cuando un productor no utilice al menos el 90% de sus derechos de Ovino-Caprino durante la campaña, la parte no utilizada le será retirada y pasará a la Reserva Nacional”.

Segundo: En su artículo 2, punto 3, del RD 1.839/97 prevé casos excepcionales para justificar la no utilización, pero menciona que “el interesado deberá indicar cuál es esa circunstancia y aportar la documentación oportuna en el mismo plazo establecido para la presentación de la solicitud de prima. Las justificaciones aportadas fuera de este plazo no serán tenidas en cuenta”.

El recurrente no solicitó el 90% de sus derechos asignados, y no existió una circunstancia excepcional presentada y justificada dentro de plazo que evitara la retirada de animales.

En consecuencia, debe declararse la improcedencia del recurso y mantenerse la resolución recurrida.

De acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 59 de la Ley 2/84, de 7 de junio (D.O.E. de 10 de julio), del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

RESUELVO

Desestimar el Recurso interpuesto por el interesado contra la Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de fecha 30/11/2001 de retirada derechos de prima de ovino-caprino y confirmar la misma en todos sus extremos.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Contra esta Resolución se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a

partir del día siguiente al de su notificación, y ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión en los casos y plazo previstos en el Art. 118 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Mérida, 25 de febrero de 2002. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2002, sobre presentación de las declaraciones de cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

Para general conocimiento se hace saber, que los plazos de presentación de la Declaración de cosecha de uva y de Declaración de las producciones de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, según se establece en el Reglamento (CE) nº 1282/2002, de la Comisión de 28 de junio de 2001, para la Campaña 2002/2003 son los siguientes:

— Declaración de Cosecha de uva: desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

— Declaración de Producciones: del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

Dichas declaraciones se presentarán preferentemente en la Estación Enológica de Almendralejo, en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en las dependencias provinciales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Sección de Ayudas Comunitarias):

Ctra. de San Vicente, nº 3

Apartado 217

06071 Badajoz

Edificio Servicios Múltiples

General Primo de Rivera

10071 Cáceres.

O en la propia Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los impresos normalizados de solicitud se facilitarán en las dependencias citadas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Mérida, a 20 de septiembre de 2002. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.